



**MAT: APRUEBA BASES CORRESPONDIENTES AL
CONCURSO N° 112-2022 DEL CONVENIO CNR-GORE
ATACAMA**

SANTIAGO, 28/ 10/ 2022

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 04796/2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.450 de 1985 y sus modificaciones; en cumplimiento de las Glosas N°13 y N°14 de la Ley de Presupuestos 2022 CNR N° 21.395; Artículo 72 de la Ley N° 21.405 que renueva la vigencia de la Ley N°18.450, sobre fomento a la inversión privada en obras de riego y drenaje, por el plazo de un año; Decreto Supremo N° 95 de 2014 del Ministerio de Agricultura; la Resolución N°11 de 2017, sobre delegación de funciones; el convenio suscrito entre el Gobierno Regional de Atacama y la Comisión Nacional de Riego, aprobado por Resolución Afecta N° 26 de 2020 del Gobierno Regional de Atacama y por la Resolución Exenta CNR N° 1.865 de 2020; la Resolución CNR Exenta N° 2.048 de 2019 que delega facultad de firmar por orden del Secretario Ejecutivo; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; los antecedentes adjuntos, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Convenio de Transferencia de Recursos (en adelante el "Convenio CNR-GORE"), firmado con fecha 14 de abril de 2020, entre el Gobierno Regional de la Región de Atacama (en adelante el "GORE") y la Comisión Nacional de Riego (en adelante la "CNR"); el GORE transferirá a la CNR \$3.800.000.000 – (tres mil ochocientos millones de pesos) para la realización de concursos de riego en la región antes señalada en virtud del Programa "Transferencia programa para inversión, fomento al riego de OUAS en escasez hídrica Atacama" Código BIP N° 40015889-0" (en adelante, el "Programa").
2. Que, mediante Resolución del Gobierno Regional de Atacama N° 26 de 2020, con toma de razón de la Contraloría Regional de fecha 26 de mayo de 2020, se aprobó el Convenio CNR-GORE.
3. Que, la Resolución mencionada en el considerando N° 2 del Convenio indica que dichos proyectos de fomento se regirán bajo el marco de la Ley N° 18.450 y sus modificaciones.
4. Que, con fecha 28 de octubre de 2022 se efectuó la publicación en los diarios "Chañarillo" y "El Diario de Atacama" de la región, el llamado al siguiente Concurso Público: **N° 112-2022 "Concurso de tecnificación CNR-GORE Atacama"**.
5. Que, se ha dado cumplimiento a la prescripción contenida en el artículo 4° de la Ley N° 18.450 y 3° de su Reglamento.

RESUELVO:

PRIMERO. - APRUEBASE las bases del Concurso Público N° 112-2022 "Concurso de tecnificación CNR-GORE Atacama", las que forman parte de la presente resolución:

CONVENIO CNR-GORE ATACAMA

**CONCURSO PÚBLICO N° 112-2022
"CONCURSO DE TECNIFICACIÓN CNR-GORE ATACAMA"**

BASES DEL CONCURSO

1.- FACULTAD LEGAL

La Comisión Nacional de Riego (en adelante, la "CNR"), a través de su Secretaría Ejecutiva, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley N° 18.450 de 1985 y sus modificaciones (en adelante, la "Ley N° 18.450"), su Reglamento vigente aprobado por Decreto Supremo N° 95 de 2014 del Ministerio de Agricultura y la Resolución CNR N° 11 de 2017, viene en establecer la presente base del **Concurso N° 112-2022 "Concurso de tecnificación CNR-GORE Atacama"**, que regulan el proceso administrativo para la postulación de los proyectos de Riego a los beneficios de la Ley N° 18.450.

2.- OBJETIVO DEL CONCURSO

El presente concurso tiene por objetivo adjudicar las bonificaciones de la Ley N° 18.450 a proyectos presentados por:

- **Pequeño Productor Agrícola INDAP.** El límite de bonificación a que pueden acceder los integrantes de este estrato corresponde a 90%.
- **Pequeño Productor Agrícola Potencial INDAP,** es aquel que explota una superficie no superior a las 12 hectáreas de Riego Básico, cuyos activos no superen el equivalente a 3.500 Unidades de Fomento, que su ingreso provenga principalmente de la explotación agrícola, y que trabaje directamente la tierra, cualquiera sea su régimen de tenencia. El límite de bonificación a que pueden acceder los integrantes de este estrato corresponde al 90%.
- **Pequeño Productor Agrícola NO INDAP,** corresponde a una categoría de pequeño empresario agrícola y son aquellas personas naturales, cuyos(s) predio(s) no superen las 12 hectáreas de riego básico (HRB) y cuyos ingresos que constituyen renta sean inferiores a 2.400 Unidades de Fomento al año. El límite de bonificación a que pueden acceder los integrantes de este estrato corresponde a 80%.
- **Pequeño Productor Agrícola** (sean personas naturales o jurídicas).
- **Comunidades y Asociaciones Indígenas** definidas en el artículo 9 y siguientes de la Ley N° 19.253 y que, en su calidad de personas

jurídicas, postularán en el estrato que correspondan según se encuentren en los supuestos de las letras a), b) o c) del artículo 1 de la Ley N° 18.450.

- **Comunidades Agrícolas** definidas y reguladas por el DFL N° 5, del Ministerio de Agricultura, de 1968.

Podrán postular los siguientes tipos de obras de riego:

a) **Obras de tecnificación de riego** definidas en el manual técnico de presentación de proyectos de obras de tecnificación con o sin obras civiles asociadas. En el caso de incluir obras civiles asociadas, éstas deben cumplir con lo señalado en los manuales respectivos. **Se podrán incorporar obras de protección como invernadero, sombreadero, malla antiáfidos, otras, las cuales deberán estar en concordancia con las condiciones agroclimáticas del lugar de emplazamiento del proyecto. La obra de protección no podrá superar el 35% del costo total del proyecto.**

b) **Pozos e impulsiones asociados a un sistema de riego existente** (gravitacional o presurizado no incluido en el presupuesto), definidos en el manual técnico de presentación de proyectos de obras civiles. En este tipo de obras el cálculo de superficies se deberá realizar de acuerdo a lo indicado en el ITC-02 (con eficiencia del 30%) y deberá presentar un balance hídrico que considere aquellas actualmente regadas que demuestre que el solicitante tiene superficie disponible para regar la superficie de postulación. **Para el caso de los proyectos que se acojan al artículo 56 del código de aguas no podrán postular construcciones de pozos.**

c) **Obras civiles de acumulación (intraprediales), asociadas a un sistema de riego existente (gravitacional o presurizado no incluido en el presupuesto), que disponga a lo menos de una obra de entrada y de salida,** definidas en el manual técnico de presentación de proyectos de obras de acumulación. **Se podrán presentar scalls.**

d) **Calidad de aguas**, es decir, obras o equipos que, mediante procesos físicos, químicos, permitan prevenir o mitigar la contaminación del agua de riego o mejorar la calidad de ésta definida por norma, tales como: equipos de abatimiento de la concentración de iones, tecnología para reducir la concentración de elementos inorgánicos (Boro, Arsénico y otras sales). Estos equipos o elementos podrán estar asociados a sistema de riego tecnificado existente o como componente de uno nuevo.

Cualquiera de las obras señaladas en las letras anteriores, podrán incorporar sistema de telecontrol y/o telemetría (controladores, estación agrometeorológica, programas, sensores, datalogger, etc.).

No podrán participar en este concurso:

- Obras que no generen superficie de riego (ya sea nueva o equivalente).

Dentro de la revisión se validará que el proyecto presentado cumpla con las exigencias detalladas anteriormente.

3.- COBERTURA GEOGRÁFICA DEL CONCURSO

Este concurso está orientado a los proyectos que se emplacen en la región de **Atacama**.

No se permitirá la postulación paralela de proyectos No Seleccionados cuyo origen sea un Convenio CNR-GORE, excepto que se presenten como un proyecto nuevo creando un código de concurso Ley.

4.- FONDO DISPONIBLE

El monto asignado a este concurso asciende a **\$600.000.000.- (seiscientos millones de pesos)**, equivalentes a Unidades de Fomento, de acuerdo con el valor de ésta **al primer día del mes de la apertura del concurso. La CNR, podrá modificar fundadamente el monto disponible para el presente concurso, hasta la resolución del mismo.** El monto total del concurso se distribuye en grupos de la siguiente forma:

Grupo A: Proyectos señalados en el punto 2 de las presentes bases, presentados por **Comunidades y Asociaciones Indígenas, Comunidades Agrícolas, Pequeños Productores Agrícolas INDAP, Pequeños Productores Agrícolas Potencial INDAP y Pequeños Productores No INDAP**, ubicados en la provincia de **Copiapó**.

Monto asignado: **\$250.000.000.- (doscientos cincuenta millones de pesos).**

Grupo B: Proyectos señalados en el punto 2 de las presentes bases, presentados por **Comunidades y Asociaciones Indígenas, Comunidades Agrícolas, Pequeños Productores Agrícolas INDAP, Pequeños Productores Agrícolas Potencial INDAP y Pequeños Productores No INDAP**, ubicados en la provincia del **Huasco**.

Monto asignado: **\$250.000.000.- (doscientos cincuenta millones de pesos).**

Grupo C: Proyectos señalados en el punto 2 de las presentes bases, presentados por **Pequeños Productores Agrícolas**.

Monto asignado: **\$100.000.000.- (cien millones de pesos).**

Los recursos sobrantes del grupo se repartirán en los otros grupos de acuerdo con el siguiente orden: **Grupo A, Grupo B y Grupo C.**

El/la postulante deberá seleccionar el grupo al que postula el proyecto en el Sistema Electrónico y de existir un error en la selección o inconsistencia en la documentación presentada, la CNR podrá asignar el subgrupo de acuerdo con la información disponible.

5.- MONTOS MÁXIMOS

Los proyectos no podrán solicitar una bonificación superior al monto disponible del grupo.

El costo total de cada proyecto presentado a este concurso no puede ser superior a UF 15.000. Un mismo solicitante puede presentar más de un proyecto al presente concurso, sin embargo, la sumatoria de los costos totales de los proyectos no puede superar las UF 15.000. En el caso que la sumatoria supere el monto indicado anteriormente, la CNR dejará **No Admitido** al proyecto de **mayor aporte (no permitiendo su retiro en el periodo de revisión)** y si tienen igual aporte, se dejará como **No Admitido** el proyecto con **menor costo**.

Considerando la naturaleza del presente concurso y los montos asignados en cada grupo, no resulta aplicable la postulación de proyectos en etapas (etapas simultáneas o de etapas independientes) en virtud del artículo 7 del reglamento.

6.- PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS

6.1 Plazos: Los antecedentes indicados en los artículos 8° y 9° del Reglamento deberán ser presentados al momento de la postulación del concurso.

Será responsabilidad del beneficiario del proyecto proporcionar los antecedentes como nombre completo, dirección, teléfono y/o mail (si es que tiene) lo cual será exigido para la evaluación de la admisión del proyecto.

6.2 Presentación de los proyectos: Los proyectos deberán postular al concurso a partir del **03 de noviembre de 2022 y hasta las 23:59 horas del 24 de noviembre de 2022 (fin de la postulación)**, solamente a través del software de la Ley N° 18.450 disponible en el link "Postulación Electrónica Ley 18.450" del sitio web de la CNR www.cnr.gob.cl (<https://ley18450.cnr.gob.cl/ley18450/login>).

Sin perjuicio de lo señalado en párrafo anterior de este punto, se debe tener presente que el soporte para la postulación electrónica está disponible solo en días hábiles y en horario de oficina (9:00 – 17:00 horas).

6.3 Apertura de concurso: 25 de noviembre de 2022.

6.4 Respuestas a observaciones: Las respuestas a las observaciones que se realicen durante el proceso de revisión de los proyectos deberán presentarse solamente a través del sistema "Postulación Electrónica Ley 18.450".

Planos definitivos: Las copias físicas de los **planos definitivos de los proyectos seleccionados** deberán ser ingresadas únicamente en la Seremía de Agricultura ubicada en Chacabuco N° 546, Edificio Copayapu, Depto. 32, Copiapó junto con la carta de inicio de obras.

6.5 Reclamaciones: Las reclamaciones deberán presentarse solamente a través del sistema "Postulación Electrónica Ley 18.450".

6.6 Inicio de las obras y plazos de ejecución:

El beneficiario tendrá un plazo máximo de **30 días hábiles**, contados desde la fecha de emisión del CBRR, para ingresar en el Sistema Electrónico, una carta de aviso de inicio de obras, adjuntando a ella, el cronograma de construcción de dichas obras y la fecha de inicio efectivo de éstas, vía **Sistema Electrónico y por la Oficina Virtual del SEP.**

El plazo máximo de ejecución de las obras será de 12 meses a partir de la fecha de emisión del certificado de bonificación. La carta de término de obras, debe ser presentada vía Sistema Electrónico y por la Oficina Virtual del SEP.

Los proyectos bonificados en este concurso no tendrán derecho a prórroga.

La CNR deberá declarar el abandono del proyecto si las obras no se concluyeren dentro del plazo máximo de ejecución según corresponda.

En todo lo no señalado precedentemente, aplicará lo dispuesto en los artículos 21° y 25° del Reglamento de la Ley.

La carta de término de obras, debe ser presentada vía **Sistema Electrónico y por la Oficina Virtual del SEP.**

6.7 Modificaciones de obras:

Sólo en casos excepcionales y calificados por la CNR, se aceptarán modificaciones del proyecto (artículo 33° del Reglamento de la Ley) siempre que, a criterio de la CNR, estas modificaciones sean menores y que permitan su ejecución dentro de los plazos establecidos en el punto 6.6 de las presentes Bases Administrativas. En lo que no se contradiga con lo señalado en las presentes bases aplicará lo dispuesto en el Instructivo de Modificación de Proyectos, vigente a la fecha de la resolución del concurso, disponible en la página web institucional www.cnr.gob.cl.

Las modificaciones deberán ser ingresadas solamente en el Sistema Electrónico de Postulación (SEP). Esta modificación será analizada por el profesional CNR-GORE, quien informará al Coordinador de la Oficina CNR. Las solicitudes de modificación serán aprobadas o rechazadas a través de una resolución, emitida por el Departamento de Fomento. Sólo se aceptarán solicitudes de modificación de las obras contenidas en el proyecto aprobado, siempre que se respeten los plazos máximos de ejecución de las obras indicados en el punto 6.6 de las presentes bases.

Conforme con lo anterior la resolución dictada al efecto será informada oficialmente al beneficiario y su resultado transcrito en el libro de obras.

6.8 Recepción de las obras y pago de la bonificación:

La recepción técnica de las obras se realizará mediante la inspección del profesional nombrado para tal efecto por la CNR (profesional CNR-GORE) y en fecha previamente solicitada por el beneficiario, según procedimiento indicado en el Manual de Acreditación de Inversiones. La solicitud debe ser ingresada en el Sistema Electrónico y en la Oficina Oficina Virtual del SEP. Esta recepción técnica podrá ser definitiva o provisional, situación que quedará de manifiesto en el libro de obras el que será suscrito por el profesional CNR (profesional CNR-GORE) y el beneficiario. Para la recepción de las obras aplicará lo dispuesto en los artículos 23° y 24° del Reglamento de la Ley.

La recepción definitiva será aprobada por Resolución y deberá estar fundamentada en el Acta de Recepción Técnica suscrita por el Coordinador de la Oficina CNR y el Informe favorable de la Unidad de Acreditación de Inversiones de la CNR.

Una vez aprobada la recepción definitiva de una obra, la CNR emitirá una Resolución de pago a nombre del beneficiario o a nombre del endosatario si corresponde estipulado en el Certificado de Bonificación al Riego Regional y por el monto bonificado en pesos (pago que está sujeto a los plazos del convenio CNR-GORE). Dada la modalidad de asignación de los recursos a la CNR vía Convenio CNR-GORE, no aplica lo señalado en el artículo 15° de la Ley y las disposiciones reglamentarias asociadas.

Los adjudicatarios de la bonificación podrán ceder o constituir garantías sobre el derecho a percibir la misma, mediante el endoso del

certificado CBRR que emita la CNR, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27° del Reglamento de la Ley y en el Instructivo de Acreditación de Inversiones, aprobado por Resolución CNR N° 4328 del 04 de noviembre de 2015.

No se requerirán para el pago de la bonificación más antecedentes legales o administrativos, respecto de los ya presentados en la etapa de admisión de proyectos.

El pago de la bonificación solo se podrá realizar mientras esté vigente el convenio CNR- GORE.

6.9 Obligaciones posteriores al pago de la bonificación: Una vez pagada la bonificación, el beneficiario deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 14° de la Ley y en los artículos 36° y 37° de su Reglamento.

7.- NORMAS APLICABLES A LOS PROYECTOS

El presente concurso se rige por las disposiciones de la Ley N° 18.450 y sus respectivas modificaciones, por su Reglamento Decreto Supremo N° 95 de 2014 del Ministerio de Agricultura, por la Resolución CNR N° 11 de 2017, **la Resolución Exenta CNR N° 1.729 de 2021 que aprueba el Manual Legal-Administrativo de armonización para presentación de proyectos a la ley 18.450 de personas, comunidades y asociaciones indígenas y sus integrantes**, por las presentes Bases de Concurso y cuando corresponda se deberá regir por el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas.

Los Manuales e Instructivos correspondientes se encuentran disponibles en la página web institucional (www.cnr.gob.cl) (<https://www.cnr.gob.cl/agricultores/concursos-de-riego-y-drenaje/bases-de-concurso/>).

De acuerdo a la Ley N° 21.395 de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2022, en su glosa 13 se indica: “La Comisión Nacional de Riego podrá permitir la postulación a beneficios de la ley N° 18.450 de soluciones basadas en la naturaleza, entendiendo por tales las acciones para proteger, gestionar de manera sostenible y restaurar ecosistemas naturales o modificados, que abordan desafíos de la sociedad como el cambio climático, la seguridad alimentaria e hídrica o el riesgo de desastres, de manera eficaz y adaptativa, al mismo tiempo que proporcionan beneficios para el desarrollo sustentable y la biodiversidad, tales como intervenciones de protección de cauces, recarga de acuíferos, reforestación, restauración de humedales, entre otros.

Además, en la glosa 14 de la ley antes mencionada, se prescribe que: “La Comisión Nacional de Riego no podrá asignar recursos a través de concursos públicos a proyectos que beneficien de manera individual a personas naturales o jurídicas que sean sancionadas de manera administrativa o judicialmente por las siguientes infracciones:

- a) Obras no autorizadas en cauces (artículos 41 y 171 del Código de Aguas).
- b) Extracción de aguas no autorizada (artículos 20, 59 y 163 del Código de Aguas y artículos 42 y 43 del decreto supremo N° 203, de 2013, del Ministerio de Obras Públicas sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas).
- c) Extracción de áridos no autorizada (artículo 32 del Código de Aguas).
- d) incumplimiento a condiciones al ejercicio del derecho (artículo 149 N° 7 del Código de Aguas).
- e) otras relacionadas con el Código de Aguas.

Los solicitantes deberán informar el cumplimiento de la glosa 14 por medio de una declaración jurada simple (FL-16), disponible en la página web (<https://www.cnr.gob.cl/agricultores/concursos-de-riego-y-drenaje/bases-de-concurso/>), la cual debe ser firmada por el o los solicitantes y adjuntarse en el AL-34 de la carpeta legal en el Sistema Electrónico de postulación (SEP) al momento de realizar su postulación.

En el periodo de revisión la CNR podrá realizar visitas a terreno a los proyectos postulados al concurso. Los proyectos que serán visitados en el periodo de revisión serán informados por el revisor técnico al correo electrónico indicado por el consultor al momento de realizar su inscripción en el registro de consultores. En la visita a terreno será obligatoria la participación del beneficiario y del consultor. La no asistencia de uno de ellos podrá dar lugar a la no admisión del proyecto a concurso.

Cuando existan obras de excavación en el proyecto, deberá incluirse un certificado simple del agricultor donde se comprometa a disponer de una superficie para botadero.

Si el costo del estudio ha sido bonificado por el Estado, este no deberá incluirse en el presupuesto del proyecto por cuanto no será nuevamente bonificado conforme a la Ley, pero si serán considerados para el cálculo del 15% indicado en el Reglamento de la Ley N° 18.450.

Para cumplir con lo indicado en el artículo 9°, 9.1, letra e) del Reglamento, se considerarán como rangos de precios los costos normales de mercado, validados por medios de cotizaciones formales.

En la etapa de revisión, si se detectan errores en el costo del proyecto y en el cálculo de superficie de postulación, está permitido corregir ambas variables de concurso, siempre que los valores corregidos sean iguales o menores a los valores presentados en la apertura del concurso.

No se permitirá la postulación de proyectos intraprediales en suelos que tengan pendiente superior al 15%.

Se exceptúan de esta exigencia: los agricultores clasificados como letra a) del Artículo 1° de la Ley N° 18.450 (Pequeños productores INDAP) y los cultivos con cobertura total del suelo.

Para los proyectos de tecnificación que postulen proyectos emplazados sobre superficies con CUS VI y/o VII, podrán presentar una asimilación de dichos suelos, siempre y cuando la pendiente no supere el 15%.

Para los proyectos de tecnificación, en ningún caso la superficie de postulación podrá ser superior a la superficie física del proyecto.

Los proyectos que postulen a este concurso podrán incluir sistemas de electrificación con fuentes de energía no convencional (ERNC). Este tipo de electrificación deberá ser suficiente para abastecer al menos el 80% de toda la energía necesaria para proyectos conectados a la red y en el caso de aislados de la red deberá suplir el 100% de la energía en horas de sol. Para sistemas de riego que superen las horas de sol se permitirá complementar la energía mediante equipos de respaldo energético (generador y/o baterías).

Cuando existan obras de excavación en el proyecto, deberá incluirse un certificado simple del agricultor donde se comprometa a disponer de

una superficie para botadero.

Para proyectos que consideran ampliaciones, si considera la energización con ERNC para todo el proyecto (sistema antiguo más ampliación con ERNC), solamente se bonificará la energización correspondiente al área ampliada, debiendo cumplir con el abastecimiento de al menos el 80% de toda la energía necesaria para el funcionamiento del proyecto.

En caso de que el predio cuente con una electrificación existente, los sistemas fotovoltaicos deberán conectarse a la red eléctrica a través de la Ley N° 21.118 de Generación Ciudadana, y además deberán presentar el Formulario de Respuesta a la Solicitud de Conexión (Formulario 4) entregado por la compañía distribuidora de energía eléctrica al momento de la postulación. Dicho formulario dará cuenta de la existencia de eventuales obras adicionales que podrían ser más costosas que el propio sistema, dando la opción de presentar una configuración o topología del sistema fotovoltaico diferente, u otra situación que podrá ser evaluada durante la revisión. Además, si los proyectos requieren el trámite eléctrico TE4, deberán adjuntar una carta con el compromiso de terminar la tramitación "Protocolo de conexión" (<https://www.cnr.gob.cl/agricultores/concursos-de-riego-y-drenaje/bases-de-concurso>) **el cual al momento de la recepción de la obra, deberá estar aprobado por la SEC.**

Los proyectos que no contemplan conexión a la red de distribución eléctrica local (sistemas isla e híbridos: sistemas que complementan el uso de la energía de bombeo a través de baterías o generador en base a combustible fósil), deberán estar diseñados y ejecutados en base a la Instrucción Técnica General ITG RIC N°9.1/2021 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) de instalaciones fotovoltaicas aisladas de la red eléctrica de distribución. Además, deberán contar con el ingreso del trámite eléctrico TE1 en la plataforma de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), **al momento de la recepción de la obra.** (<https://www.sec.cl/off-grid/>).

Adicionalmente, los proyectos que contemplen el uso de baterías deberán considerar la vida útil de éstas, las que deberán reponerse en forma obligatoria a costas del beneficiario. Esto debe quedar establecido mediante declaración jurada firmada por el beneficiario para tales fines (<https://www.cnr.gob.cl/agricultores/concursos-de-riego-y-drenaje/bases-de-concurso>).

Para proyectos con energías renovables para autoconsumo sin inyección a la red, aplicarán las exigencias del Pliego técnico N° 09 de Sistemas de autogeneración fijado vía decreto N° 8 del 2019 del Ministerio de Energía. (<https://www.sec.cl/reglamento-de-seguridad-de-las-instalaciones-de-consumo-de-energia-electrica-decreto-08/>)

En el caso de motores eléctricos asociados a bombas de riego, **éstos deberán cumplir un estándar mínimo IE2 de acuerdo a lo establecido en la Norma IEC 60034-30 o su símil EPAct 92 según norma NEMA**, considerando optimizar los costos energéticos en la operación de los sistemas de riego, excepto proyectos que tengan inicio anticipado de obras efectivo de al menos un 50% de avance, el cual deberá ser certificado mediante copia de libro de obras o certificado emitido por el inspector de la DOH.

Para calcular la capacidad de generación de ERNC fotovoltaica, será obligatorio utilizar, la herramienta dispuesta en la plataforma del Sistema Electrónico de Postulación (SEP), que se conecta directamente con la página de Explorador Solar del Ministerio de Energía, a través del punto de referencia digitalizado del proyecto incorporado.

8.- MOTIVOS DE NO ADMISIÓN

Los proyectos que no cumplan con las exigencias indicadas en la Ley, el Reglamento y las presentes Bases de Concurso, serán declarados como no admitidos. Asimismo, lo podrán ser aquellos proyectos que no adjunten a la postulación los antecedentes suficientes para su revisión y posterior ejecución. Del mismo modo, será causal de rechazo los proyectos que contengan archivos en blanco.

Sin perjuicio de lo anterior, los siguientes documentos **obligatoriamente** deberán estar presentes y con la información pertinente al momento de la presentación a que se refiere el punto 6.2 de las presentes bases. De no cumplirse lo señalado el proyecto quedará fuera de cualquier revisión posterior:

Antecedentes mínimos para revisión técnica:

Proyectos de obras de tecnificación:

- Diseño agronómico.
- Cálculos hidráulicos.
- Presupuesto detallado justificado.
- Planos de diseño con información suficiente para su revisión (longitud, diámetro de las tuberías, curvas de nivel, entre otras). El formato de presentación deberá ser de dwg, si viene en otro formato será devuelto con observación.

En este concurso, los proyectos de tecnificación que incluyan obras civiles que requieren cálculos hidráulicos, estructurales y/o eléctricos serán rechazados por la no presentación de:

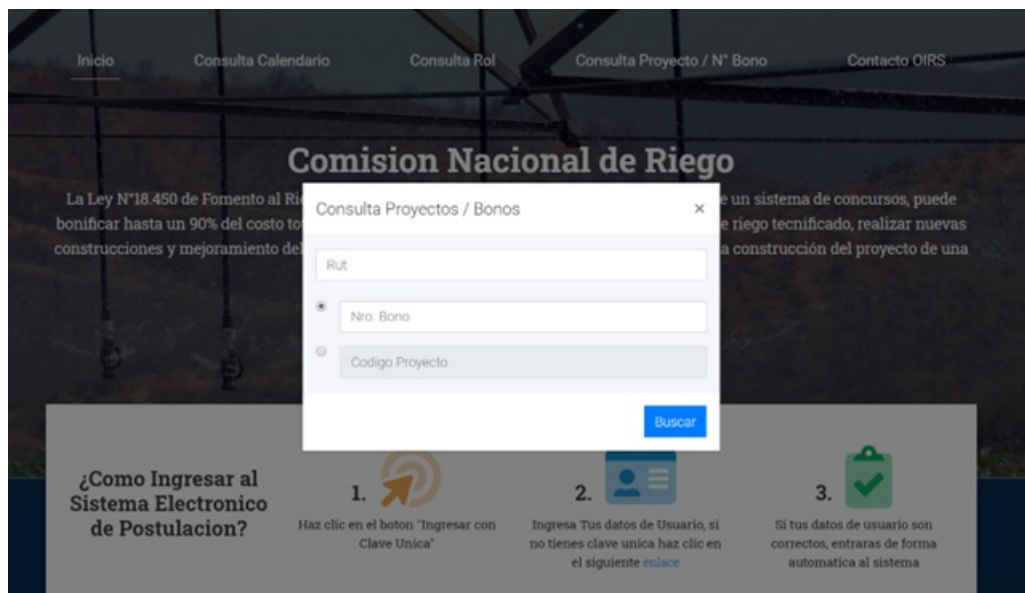
- **Diseño(s) hidráulico(s), estructural(es) y/o eléctrico(s).**
- **Planos de diseño con información suficiente para su revisión (longitud, diámetro de las tuberías, curvas de nivel, entre otras). El formato de presentación deberá ser de dwg, si viene en otro formato será devuelto con observación.**
- **Presupuesto detallado justificado.**

Antecedentes mínimos para revisión legal-administrativa:

- Carta de aporte firmada por el(los) postulante(s) o por el (los) representante(s) legal(es) ante Notario Público o ante el oficial del Registro Civil, en aquellos lugares donde no haya.
- Copia de la cédula de identidad y/o RUT del(los) postulante(s) y del(los) representante(s) legal(es) cuando corresponda.
- Documentos que permitan acreditar el tipo de tenencia sobre el predio y/o sobre los derechos de aprovechamiento de aguas respecto del postulante.

9.- CONSULTAS

La Secretaría Ejecutiva aceptará consultas por escrito o vía OIRS (www.cnr.gob.cl) sobre aspectos de estas Bases o situaciones no contempladas en ellas, **hasta 10 días corridos antes de la fecha de apertura del concurso.** Posterior a esta fecha, las consultas referentes al estado del proceso de revisión de las postulaciones o respecto al proceso de Resolución de los concursos, deberán realizarse directamente en la página del sistema electrónico de postulación, pestaña proyecto / N° bono, ubicado en el siguiente link: <https://ley18450.cnr.gob.cl/ley18450/login>, donde deberá ingresar el RUT del postulante y el código del proyecto y/o al Departamento de Fomento al Riego al correo electrónico revisioley18450@cnr.gob.cl.



10.- LETRERO

AL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS, DEBERÁ EXISTIR EN EL PREDIO BENEFICIADO Y EN UN LUGAR VISIBLE, UN LETRERO QUE DETALLE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA. LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ÉSTE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN NUESTRA PÁGINA INSTITUCIONAL.

LA EXISTENCIA DEL LETRERO SE CONSIDERA PARTE DEL PROYECTO Y ESTARÁ LIGADO A LA RECEPCIÓN TÉCNICA Y, POR ENDE, AL PAGO DE LA BONIFICACIÓN. LOS/AS FUNCIONARIOS/AS DE INSPECCIÓN DE OBRAS VERIFICARÁN LA INSTALACIÓN DEL LETRERO Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEGÚN FORMATO PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://WWW.CNR.GOB.CL/AGRICULTORES/CONCURSOS-DE-RIEGO-Y-DRENAJE/LETREROS-DE-OBRAS/](https://www.cnr.gob.cl/agricultores/concursos-de-riego-y-drenaje/letreros-de-obras/)

CABE DESTACAR QUE LA UBICACIÓN DE DICHO LETRERO NO PODRÁ TRANSGREDIR LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 38° DEL DFL MOP N° 850/97 (LEY DE CAMINOS) Y DEBERÁ MANTENERSE -A COSTO DEL BENEFICIARIO- EN EL LUGAR EN QUE FUE RECEPCIONADO DURANTE EL PERÍODO SEÑALADO.

11.- ANTECEDENTES PARA POSTULAR

11.1 El consultor deberá adjuntar en el anexo AL-32, el Certificado de Vigencia, Registro Público Nacional de Consultores CNR, señalado en los artículos 1° N° 38 y 8° letra b), el cual se solicita electrónicamente a través de la web de trámites de la CNR, cuyo link es <https://cnr.cerofilas.gob.cl/>. Una vez en la web, debe ingresar con su clave única en el trámite "Certificado de Vigencia Registro Consultores CNR".

11.2 Número de cliente y fotocopia de la boleta de consumo eléctrico: En el momento de la postulación, los proyectos que consideren en sus presupuestos la bonificación del ítem electrificación con ERNC, deberá adjuntar fotocopia de la boleta de consumo eléctrico, cuando corresponda.

11.3 La superficie de postulación se calculará según el sistema de riego presentado al concurso.

11.4 Será obligatorio incluir en el presupuesto las siguientes partidas: excavaciones y rellenos de zanjas, caseta de riego, electrificación (en aquellos casos que no cuente con energía para el proyecto) y equipos de fertirriego (cuando corresponda).

11.5 Revestimientos con geomembranas: No se aceptarán proyectos de impermeabilización de embalses de acumulación con geomembrana cuya vida útil sea inferior a 10 años.

11.6 En el caso de obras de acumulación Ver anexo, Cálculo de superficie de obras de acumulación.

11.7 Para obras indicadas en el punto 2 **letra d)** de las presentes bases que incluyan **obras de mejoramiento en los parámetros de calidad de agua**, en la postulación deberá entregar el diseño del proyecto, especificando lo siguiente:

Descripción del problema:

- Análisis de los contaminantes del agua antes del proyecto, realizado por un laboratorio acreditado o un laboratorio de una Universidad reconocida.
- Caudal disponible por derecho con seguridad del 85% (Q85).
- Descripción de la solución (tecnología, planos, catálogos, etc.).
- Concentración de iones esperada post construcción del proyecto.

La superficie de postulación de se determinará dividiendo el caudal a tratar o intervenir (con limite el Q85% disponible) dividido por la demanda (evapotranspiración potencial de los tres meses de máxima demanda/eficiencia ponderada).

$$\text{Superficie de postulación} = \text{Caudal tratado/demanda}$$

Para los proyectos intraprediales se debe considerar una superficie de riego actual igual a 0 (agua contaminada que no cumple norma aguas de riego) para efectos del cálculo según el Instructivo de Cálculo de superficies de tecnificación (ITT-02).

12. CONDICIONES ESPECIALES PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS INDAP, PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS POTENCIAL INDAP Y PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS NO INDAP.

12.1 Acreditación de Pequeño Productor Agrícola Potencial INDAP

La condición de Pequeño Productor Agrícola Potencial INDAP, podrá ser entregada directamente por el INDAP con la nomenclatura "potencial usuarios o potencial cliente". En caso de no contar con este certificado deberá acreditar mediante declaración jurada notarial que indique que se encuentra en los supuestos legales del artículo 13 de la Ley N°18.910 Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario respecto de la definición de pequeño productor agrícola.

Este documento deberá subirse en el AL-42 (acreditación calidad del beneficiario).

12.2 Acreditación de Pequeño Productor Agrícola NO INDAP

La condición de Pequeño Productor Agrícola NO INDAP, se deberá acreditar, en el caso de las 12 hectáreas de riego básico (HRB) según la "Tabla de Equivalencia de Hectáreas Físicas o Hectáreas de Riego Básico" del artículo N° 13 de la ley N° 18.910 (<http://bcn.cl/1vgtq>).

Respecto a los ingresos por ventas u otros sean inferiores a 2.400 unidades de fomento al año, esto deberá acreditarse por medio del formulario 22 (<http://www.sii.cl/formularios/imagen/form22.htm>).

En el caso de aquellos postulantes que no tengan inicio de actividades, deberá presentar un reporte obtenido desde el sitio web del SII, www.sii.cl o directamente en el link Consulta tributaria SII.

12.3 Acreditación de predios

Al momento de la postulación, **y solo para estos efectos**, se permitirá acreditar la titularidad sobre los predios donde se ubica la obra a nombre del postulante, en la siguiente forma:

a) **Títulos no inscritos en proceso de inscripción en el CBR.** Se debe acreditar mediante copia autorizada de la escritura pública del contrato respectivo (compraventa, arrendamiento, usufructo, leasing o arrendamiento con opción de compra) y comprobante de ingreso al CBR. **Será requisito para el pago del bono acreditar los títulos inscritos y vigentes.**

b) Se permitirán postulaciones con predios que se encuentren en proceso de arrendamiento, adquisición o transferencia a título gratuito por el Ministerio de Bienes Nacionales en los términos del D.L. N° 1.939 de 1977.

Para el caso del arrendamiento, se exigirá un mínimo de un año de vigencia del contrato a partir de la fecha de apertura del programa.

c) Se permitirán postulaciones con predios que se encuentren en proceso de regularización de la pequeña propiedad raíz en los términos del D.L. N° 2.695 de 1979, que no hayan registrado oposición, tal como indica el artículo 12° de la norma antes señalada.

12.4 Acreditación de las aguas

Al momento de la postulación, **y solo para estos efectos**, se permitirá acreditar la titularidad de las aguas para el proyecto a nombre del postulante mediante la presentación de los antecedentes necesarios para la obtención de la titularidad de los derechos de aprovechamiento de aguas ante el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, ya sea que se estén constituyendo, perfeccionando o regularizando, según se indica:

a) **Los usuarios a que se refiere el artículo 1º transitorio del Código de Aguas**, deberán acompañar copia de la minuta en la que se solicita al CBR dicha regularización. En caso de negativa de éste, servirá la copia de la demanda ingresada en el tribunal correspondiente por la regularización de los derechos de aprovechamiento de aguas. **Será requisito para el pago del bono contar con los títulos regularizados y acreditar su inscripción y vigencia**

b) **Los usuarios a que se refiere el artículo 2º transitorio del Código de Aguas**, deberán acompañar copia del ingreso de la solicitud de regularización ante la DGA y certificado de no oposición. **Será requisito para el pago del bono acreditar los títulos regularizados y acreditar su inscripción y vigencia**

c) **Títulos no inscritos en proceso de inscripción en el CBR.** Se debe acreditar mediante copia autorizada de la escritura pública del contrato respectivo (compraventa, arrendamiento, usufructo, leasing o arrendamiento con opción de compra) y el comprobante de ingreso al CBR. **Será requisito para el pago del bono acreditar los títulos inscritos y vigentes.**

d) Un miembro de una organización de usuarios constituida de conformidad con el Código de Aguas, inscrita en el Conservador de Bienes Raíces competente, que presente un proyecto individualmente y que no haya inscrito a su nombre los derechos de aprovechamiento consignados en la organización, al momento de ingresar su proyecto, deberá acreditar la titularidad y el uso de las aguas mediante **un certificado de la organización a que pertenece y adjuntar copia de los estatutos y de la inscripción de la organización en el Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces.** En los casos en que el Conservador de Bienes Raíces certifique la vigencia de la organización individualizando al solicitante en el listado y número de acciones de las que es titular, no será necesario adjuntar estatutos y copia de la inscripción de la organización.

e) Podrán acreditar aguas según lo establecido en el artículo 56 del Código de Aguas y en la Resolución Exenta N°1.655 del año 2022 de la DGA "Se entenderá por bebida y uso doméstico, en los términos establecidos en el artículo 56 del Código de Aguas, al aprovechamiento que una persona o una familia hace del agua que ella misma extrae de un pozo, con el fin de utilizarla para satisfacer sus necesidades de bebida, aseo personal y cultivo de productos hortofrutícolas indispensables para su subsistencia, sin fines económicos o comerciales".

En este caso, **deberá incluirse una declaración jurada de acogimiento al artículo 56 del Código de Aguas, firmada por el postulante o su representante legal.** El caudal máximo para considerar será de 0,4 litros por segundo, que se acreditará mediante prueba de bombeo firmada por el consultor y con un volumen de extracción máximo de 650 m3/mes. Quienes no se encuentren en los supuestos establecidos en esta norma legal y reglamentaria, no podrán acreditar las aguas de esta manera. (formulario disponible en la página web www.cnr.gob.cl).

banner Pequeña Agricultura).

Si la obra corresponde a la habilitación de pozos, dicho proyecto sólo podrá ser postulado por el propietario del predio o que detente un goce en el caso de títulos de dominio de comunidades indígenas o un goce singular por un comunero en comunidades agrícolas.

No se permitirá la postulación por artículo 56, en aquellos casos en que las fuentes subterráneas se encuentran en vías de regularización en la DGA, o respecto de aquellos casos cuyos potenciales beneficiarios tengan derechos de aprovechamiento a su favor, en relación con el predio postulado.

f) Se permitirán postulaciones con las denominadas aguas lluvias del artículo 10 del Código de Aguas: El uso de las aguas pluviales que caen o se recogen en un predio de propiedad particular corresponde al dueño de éste, mientras corran dentro de su predio o no caigan a cauces naturales de uso público. En consecuencia, el dueño puede almacenarlas dentro del predio por medios adecuados, siempre que no perjudiquen derechos de terceros. En este caso, **deberá incluirse una declaración jurada de acogimiento al artículo 10 del Código de Aguas, firmada por el postulante o su representante legal**, (formulario disponible en la página web www.cnr.gob.cl, banner Pequeña Agricultura).

g) Se permitirán postulaciones pudiendo acreditar aguas de vertiente según lo establecido en el artículo 20 del Código de Aguas. En este caso, **deberá incluirse una declaración jurada de acogimiento al artículo 20 del Código de Aguas, firmada por el postulante o su representante legal**. El caudal se acreditará según lo indicado en Instructivo de tecnificación, ITT-01. Quienes no se encuentren en los supuestos establecidos en esta norma reglamentaria, no podrán acreditar las aguas de esta manera. (formulario disponible en la página web www.cnr.gob.cl, banner Pequeña Agricultura).

h) Para el caso de derechos de aprovechamiento de aguas que ya cuenten con resolución de constitución de la Dirección General de Aguas (DGA), se permitirá la postulación sin que sea necesaria la inscripción conservatoria. **Sin embargo, será requisito para el pago del bono acreditar dicha inscripción.**

13.- CONDICIONES ESPECIALES PARA COMUNIDADES AGRÍCOLAS O SUS INTEGRANTES

13.1 Postulación de integrantes de Comunidades Agrícolas

13.1.1 En caso de postular como un integrante de una comunidad agrícola (DFL N° 5), deberá adjuntar autorización simple de la Directiva de la comunidad para el uso del o los predios que se regaran y disponibilidad de agua para el proyecto o copia del Registro de Goce Singular del Ministerio de Bienes Nacionales en caso de estar registrado.

13.1.2 Tratándose del caso de un arrendatario en una Comunidad Agrícola, deberá adjuntar una copia del contrato de arriendo y autorización simple del comunero que tiene asignado el goce singular.

13.1.3 Tratándose de la postulación de un agricultor(a) cuyo cónyuge es el comunero, se deberá adjuntar la autorización simple del comunero a su cónyuge, copia de la cédula de identidad del cónyuge y certificado de matrimonio.

13.1.4 Para los casos en que postule haciendo uso de lo dispuesto en los artículos 10 y 56 del Código de Aguas deberá ser acreditado según lo indicado en el numeral 11.4 letras e) y f) de las presentes bases.

13.2 Postulación de Comunidades Agrícolas.

13.2.1. Acreditación de predio (s).

13.2.1.1. Se deberá acompañar copia autorizada de la inscripción del predio común a nombre de la Comunidad Agrícola en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

13.2.1.2. Copia simple del acuerdo o acta de la Comunidad Agrícola que autoriza la obra objeto del proyecto (conforme al artículo 16 y siguientes del DL N° 5).

13.2.2 Acreditación Derechos de Aprovechamiento de Aguas (DAA).

- Se deberá acompañar copia autorizada de la competente inscripción del(los) derechos de aprovechamiento de aguas que posee la Comunidad Agrícola.

13.2.3 Certificado de vigencia o existencia emitido por el Ministerio de Bienes Nacionales y copia de los estatutos de la organización.

SEGUNDO. - PUBLÍQUESE las Bases del presente concurso en la página web de la Comisión Nacional de Riego.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE POR ORDEN DEL SECRETARIO EJECUTIVO



PEDRO LEON UGALDE ENRIQUEZ
Secretario Ejecutivo (S)
Comisión Nacional De Riego

PLUE/FFM/LNR/WGU/VMO

Distribución:

UNIDAD DE GESTIÓN DE FOMENTO
DEPARTAMENTO DE FOMENTO
OFICINA ZONAL LA SERENA
CLAUDIA LORETO TURRES CARRASCO - profesional de apoyo - unidad de gestión de fomento
GLADYS DEL CARMEN MENESES ARAYA - profesional de apoyo - departamento de fomento
LISSETTE ROXANA ROBLE IBARRA - técnico de apoyo - departamento de fomento
LUZ MARIA FLORES SANCHEZ - secretaria - departamento de fomento
FELIPE ANDRES FERREIRA MONTECINO - técnico de apoyo - departamento de fomento
ALVARO ALEJANDRO ESPINOZA ARIAS - encargado/a - oficina zonal la serena
JASMIN ALEJANDRA MARTINEZ CANIVILO - secretaria - oficina zonal la serena



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://cnr.ceropapel.cl/validar/?key=20571641&hash=68486>